

contra los autores de estos males como infractores de la Constitucion y las leyes divinas y humanas. Con sus diocesanos, son sus hijos, aunque extraviados, y no puede desearles mal alguno, sino procurarles todos los bienes que esten á su alcance. Solo desea que el augusto Congreso, de quien dimanen las leyes y decretos, y á quien privativamente toca fijar su verdadera inteligencia, se sirva declarar que el citado decreto de 26 de octubre en cuanto á los eclesiásticos que no tengan empleos, ni cargos públicos, en cuya clase no pueden comprenderse los Obispos, solo se extiende á la ocupacion de sus temporalidades con arreglo á derecho: que por consiguiente no es conforme á él ni á las intenciones de las Córtes, lo que se dice en la órden del Gobierno sobre la salida de los Obispos de sus diócesis, y nombramiento de Gobernadores por los Cabildos; y mucho menos lo egecutado con el de Oviedo por el Gefe Político de aquella provincia: acordando ademas, en uso del poder legislativo, lo que tenga á bien, para que el Obispo no quede defraudado por la declaracion de los jueces de hecho del derecho y proteccion que es debido á todos para que puedan vindicar su honor, y confundir legalmente la calumnia. Asi lo espera el Obispo de Oviedo de la rectitud y justificacion de las Córtes,

y ruega al Todopoderoso que las asista con sus luces para que todos sus trabajos cedan en honra y gloria de Dios, y en bien de la heróica Nacion que representan. Benavente 8 de mayo de 1821. —Gregorio, Obispo de Oviedo.

\*\*\*\*\*

### CONTESTACION

AL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA

*que de órden superior le mandó salir de su Obispado, fecha en Benavente.*

**E**xcelentísimo Señor: — El Gefe Político de Asturias me ha dirigido el pliego cerrado y sellado en que V. E. me comunica de Real órden, con fecha del 11, la resolucion que se ha servido tomar S. M. en el expediente formado á consecuencia de la intimacion que se me hizo del decreto de las Córtes de 26 de octubre próximo, con presencia de mis exposiciones, y de cuanto de él resulta, y de lo expuesto por el consejo de Estado; y habiéndolo leído con la debida atencion, debo decir á V. E. que venero las superiores órdenes de

guiente que tampoco me creyese dispensado de la estrecha ley de la residencia, fundada en el precepto divino de apacentarlas; y mas estando cierto, como lo insinué en mi exposicion el 21 de diciembre, que lejos de incomodar mi presencia, habia de causar mi salida de aquel pais la mayor pena y consternacion en los ánimos no solo del Clero, sino tambien del pueblo, como no fuese en algun otro extraviado ó resentido: lo que puntualmente se ha verificado; pues el compromiso á que dieron lugar estos pocos ha sido detestado generalmente por todos; y nadie estará libre de ellos, ni el Rey en su córte, ni el hombre mas pacífico en su choza, si no se contiene cada uno dentro de los límites que prescriben las leyes, y no se respetan estas, y las autoridades á quienes incumbe hacer observarlas. Por esta razon propuse en dicha mi exposicion del 21 que siendo conforme á la voluntad de S. M., me estableceria en esta villa, cuyo ayuntamiento constitucional y el pueblo todo me ofreció un asilo, lejos de temer ningun compromiso ni otro paso menos decoroso á mi dignidad ó persona, y lo mismo han hecho otros muchos pueblos en donde podria residir sin faltar á las obligaciones de mi ministerio, especialmente en lo que pende del carácter Episcopal, y les sería muy gravoso tener que acudir á

otros Obispados. Sin embargo de esto si S. M. no tuviese á bien dispensarme la gracia que al reverendo Obispo de Salamanca, sino mandarme que salga de los límites de mi diócesis, lo egecutaré inmediatamente, *asegurando mi conciencia con tan respetable superior precepto*, y cuidaré del modo *que me sea posible de la Iglesia*, ó de aquella porcion de la grey de Jesucristo en que me ha puesto el Espíritu Santo, á egeemplo de tantos santos y celosos Obispos que hicieron lo mismo en iguales circunstancias. En todo lo dicho puede conocer S. M. que no tengo otro objeto sino cumplir con lo que me dicta mi conciencia; pues si prescindiendo de esto, tratase solo de mis comodidades, nada me podria venir mejor que retirarme á disfrutar sin cuidado ni trabajo alguno la pension que S. M. tenga á bien señalarme, la misma que sin otras temporales utilidades habré de gozar lleno de cuidados y de fatigas, encargado de un ministerio tan penoso en esta dilatada diócesis. Sírvasse V. E. hacer presente á S. M. esta mi reverente exposicion, y comunicarme las órdenes que sean de su superior agrado ofreciéndome á S. R. P. Dios guarde á V. E. muchos años. Benavente 20 de abril de 1821. = Excelentísimo Señor. = Gregorio, Obispo de Oviedo. = Excelentísimo Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

S. M., y estoy pronto y lo estuve siempre, á cuantos sacrificios sean compatibles con lo que debo á Dios, seguro de que lejos de desagradar al Rey obrando de este modo, le sería muy desagradable, y ofendería á su Real piedad y justificacion, si hiciese lo contrario. Cuando me conformé con el decreto de las Córtes, que al parecer no se extiende en cuanto á los eclesiásticos mas que á la ocupacion de las temporalidades y á la confianza de la Nacion, no podia persuadirme que se entendiese haber cesado por mi consentimiento en el egercicio de las funciones de mi ministerio; y asi lo manifesté con toda claridad en mi exposicion de 21 de diciembre cuando entre las consideraciones que dije me movian á no aceptar el juicio que se concedia por el artículo 4.º del decreto, fue una *la de tener que abandonar la grey que Jesucristo me ha confiado, y de que me ha de pedir estrecha cuenta*; porque no considerándome relevado del cargo y responsabilidad que me impone mi ministerio, no podia sin faltar gravemente á él, desentenderme de apacentar mis ovejas del mejor modo que me fuese posible, y me permitiesen las circunstancias. Ni el que se diga en la condicion 3.ª del referido decreto de las Córtes "que he perdido la confianza de la Nacion," me pareció bastante para quedar relevado delante de Dios de mis

obligaciones; que no pueden contarse entre los cargos, destinos, ó comisiones políticas que la Nacion confia á quien le parece conveniente. En esta inteligencia, no obstante haberme arrancado de mi casa del modo que lo representé á S. M. en 4 de enero desde Leon, no tuve duda alguna en que estando la Sede plena no podia el Cabildo egercer las facultades propias del Obispado sin exponerse á una nulidad y dar lugar á una especie de cisma, y á la turbacion de las conciencias en materia tan delicada. Asi lo entendió tambien el Cabildo mismo, en cuyo seno se encuentran muchos sugetos, no solo capaces de gobernar el Obispado, sino tambien mas dignos que yo de ocupar aquella silla; porque aquel acto violento no era capaz de causar la vacante de la Sede, y quedaba en Oviedo un Gobernador nombrado legítimamente desde el año de 1816 que habia desempeñado este encargo á satisfaccion de toda la diócesis, y de cuya conducta política y moral nadie podia quejarse con razon; de que es buena prueba ademas de los testimonios de todo el Clero y pueblo, por una parte el haberlo nombrado dos veces el cláustro de aquella universidad por su Rector, sin embargo de no ser de su gremio, ni del pais, no solo en el anterior sistema, sino en el actual, pues lo es en el dia por nombramiento que recayó

en él á principios del año académico presente: y por otra parte el ver que en un impreso lleno de calumnias, falsedades é insultos contra mí, en que su autor derramó todo el veneno con infraccion de las leyes divinas y humanas, y que sin embargo habiendo sido denunciado, se declaró á mayoría de votos no haber lugar á la *formacion de causa*; en este impreso, digo, hablando del Gobernador, no halló que decir contra él su autor, sino que *era un hombre puesto por mí*; como si fuera un delito el ser nombrado por el propio Obispo, y lo que es mas, con aprobacion de S. M. á consulta de la cámara. A pesar de todo esto parece que ha sido arrestado con otros mi Gobernador; y el Cabildo, sin ceñirse á lo literal de la Real orden, y como si la silla estuviese vacante ha nombrado entre sus individuos dos Gobernadores, un Vocal y un Secretario; en cuyas circunstancias nada parece me queda que hacer en esta parte. Sin embargo, si yo tuviera el menor recelo de que me odiaban mis diocesanos, de que les incomodaba mi presencia, ó mi gobierno podia alterar el orden y perturbar la tranquilidad, aunque fuera sin culpa mia, imitaria el egemplo del Nacianceno, y diria como él con el Profeta: "*Si por mi causa se ha levantado esta tempestad, arrojadme al mar, para que vosotros degeis de*

*magitaros y vivais tranquilos.*" Pero es tan al contrario, que he recibido y estoy recibiendo continuamente de todos los puntos de mi diócesis pruebas nada equívocas de su amor, y de lo sensible que les es mi ausencia: algunas debe tener tambien S. M., y tendria muchas mas; si los mismos que pusieron al Gefe Politico de aquella provincia en el apuro de haber de tomar conmigo la providencia de que me quejé en dicha mi exposicion de 4 de enero, no le hubieran obligado á que intimidase al Cabildo, para que no pasase á las Reales manos un gran número de humildes representaciones, que obran en su poder de todos los partidos, graduándolas de sediciosas, cuando no contienen otra cosa, segun se dice, sino un testimonio de la conducta que habian observado en su Prelado en las santas visitas y fuera de ellas. Cuatro descontentos ó resentidos del Obispo, quizá por lo que debieran darle gracias, que se empeñan en sostener lo que una vez hicieron acalorados y con poca meditacion, no forman el voto general de una gran diócesi ó provincia; si asi fuera, ningun funcionario público estaria seguro, aunque fuese el mas digno de ocupar su puesto. *No considerándome por las razones que dejo expuestas relevado de la responsabilidad y del cargo de las almas que Jesucristo ha puesto á mi cuidado, era consi-*